

RAD: 2021-00242 ENVÍO EXCEPCIÓN DE MERITO PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARÍA

JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO <ROLDANYROLDANABOGADOS@outlook.es>

Lun 24/07/2023 3:23 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;notificacionesoficinacentro@gmail.com

<notificacionesoficinacentro@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (616 KB)

PROC. 2021-00242 EXC. MERITO - PRESCRIPCION.pdf;

Señora

JUEZ DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA DE ABASTECER DEMOLICIONES S.A.S. Contra PRABYC INGENIEROS S.A.S.**RAD:** 110013103016**20210024200**

JUAN CARLOS ROLDÁN JARAMILLO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.247.910 de Bogotá, Abogado en ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional No. 34.958 del Consejo Superior de la Judicatura., actuando en calidad de apoderado de la sociedad demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a la señora Juez con el fin de **FORMULAR** dentro de la oportunidad legal correspondiente, **la excepción de mérito** contra la acción cambiaria directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 784 del Código de Comercio "**<EXCEPCIONES DE LA ACCIÓN CAMBIARIA>**. *Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones: 10) Las de prescripción o caducidad, y las que se basen en la falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción"*

De la señora Juez,

JUAN CARLOS ROLDÁN JARAMILLO.

C.C.No.19.247.910 de Bogotá.

T.P.No.34.958 del C.S. de la J.

Oficina: Cra.18 No.88-17 Oficina 306 de la Ciudad de Bogotá D.C.

Teléfonos: 6114623 - 2575421 - 3002923936

Email: roldanyroldanabogados@outlook.es

ROLDAN & ROLDAN ABOGADOS SAS

Señora

JUEZ DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA DE ABASTECER DEMOLICIONES S.A.S. Contra PRABYC INGENIEROS S.A.S.

RAD: 11001310301620210024200

JUAN CARLOS ROLDÁN JARAMILLO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.247.910 de Bogotá, Abogado en ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional No. 34.958 del Consejo Superior de la Judicatura., actuando en calidad de apoderado de la sociedad demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a la señora Juez con el fin de **FORMULAR** dentro de la oportunidad legal correspondiente, **la excepción de mérito** contra la acción cambiaria directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 784 del Código de Comercio "**<EXCEPCIONES DE LA ACCIÓN CAMBIARIA>**. *Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones: 10) Las de prescripción o caducidad, y las que se basen en la falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción*" por las siguientes razones de orden jurídico.

EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA.

1. Conforme lo expresa el apoderado de la parte actora en los hechos de la demanda, y obra en el mandamiento de pago librado por su despacho, las facturas de venta que se relacionan a continuación se encuentran vencidas desde:

Factura de Venta No. 1871:	18 de enero de 2019.
Factura de Venta No. 1906:	03 de mayo de 2019.
Factura de Venta No. 1910:	16 de mayo de 2019.
Factura de Venta No. 1911:	17 de mayo de 2019.
Factura de Venta No. 1912:	17 de mayo de 2019.
Factura de Venta No. 1915:	17 de mayo de 2019.
Factura de Venta No. 1916:	17 de mayo de 2019.
Factura de Venta No. 1933:	03 de agosto de 2019.
Factura de Venta No. 1935:	09 de agosto de 2019.
Factura de Venta No. 1947:	06 de septiembre de 2019.
Factura de Venta No. 1948:	06 de septiembre de 2019.
Factura de Venta No. 1949:	06 de septiembre de 2019.
Factura de Venta No. 1955:	14 de septiembre de 2019.
Factura de Venta No. 1975:	02 de noviembre de 2019.
Factura de Venta No. 1983:	22 de noviembre de 2019.
Factura de Venta No. 1553:	14 de marzo de 2017.
Factura de Venta No. 1564:	02 de abril de 2017.
Factura de Venta No. 1582:	05 de mayo de 2017.
Factura de Venta No. 1841:	20 de noviembre de 2018.

Factura de Venta No. 1858:	03 de diciembre de 2018.
Factura de Venta No. 1847:	02 de diciembre de 2018.
Factura de Venta No. 1864:	21 de diciembre de 2018.
Factura de Venta No. 1865:	04 de enero de 2019.
Factura de Venta No. 1869:	05 de enero de 2019.
Factura de Venta No. 1889:	13 de marzo de 2019.
Factura de Venta No. 1900:	19 de abril de 2019.
Factura de Venta No. 1904:	23 de abril de 2019.
Factura de Venta No. 1905:	23 de abril de 2019.
Factura de Venta No. 1917:	26 de mayo de 2019.
Factura de Venta No. 1934:	09 de agosto de 2019.
Factura de Venta No. 1951:	10 de septiembre de 2019.
Factura de Venta No. 1980:	16 de noviembre de 2019.
Factura de Venta No. 2044:	11 de enero de 2020.
Factura de Venta No. 2067:	18 de marzo de 2020.
Factura de Venta No. 2074:	11 de abril de 2020.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 789 ibídem, **la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día de vencimiento.** Para el caso que nos ocupa, las facturas de venta aportadas por la sociedad demandante se encuentran prescritas a la fecha de notificación del auto de mandamiento de pago.
3. En efecto, desde la fecha de vencimiento de las precitadas facturas, hasta la fecha de notificación del auto de mandamiento de pago, han transcurrido más de tres (3) años, sin que la parte actora hubiese interrumpido dentro de la oportunidad legal la prescripción de la acción cambiaria, conforme lo dispone el artículo 94 del Estatuto Procesal, y en consecuencia se debe contabilizar el termino hasta la fecha en que **le fue notificado el mandamiento de pago a mi poderdante, esto es, el día 14 de julio de 2023 conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022,** momento para el cual la acción cambiaria directa se encontraba prescrita.

Dadas estas breves consideraciones solicito a la señora Juez, se sirva declarar probada la excepción de prescripción de la acción cambiaria, de las facturas de venta objeto del proceso.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Los documentos que obran en el proceso.

DERECHO

Fundo mi solicitud en el artículo 94 del Código General del Proceso, en los artículos 784 y 789 del Código de Comercio, y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

La sociedad **PRABYC INGENIEROS S.A.S.**, podrá recibir notificaciones a través de su Representante Legal el Doctor **CARLOS ALBERTO BARBERI PERDOMO**, o por quien haga sus veces, en la Carrera 16 No. 93 A – 36, oficina 701 de la Ciudad de Bogotá D.C., y/o al correo electrónico: **prabyc@prabyc.com.co**

El suscrito apoderado Doctor **JUAN CARLOS ROLDÁN JARAMILLO**, podrá recibir notificaciones personales en la Carrera 18 No. 88 – 17, Oficina 306 de Bogotá, y/o al Correo electrónico: roldanyroldanabogados@outlook.es

De la señora Juez,


JUAN CARLOS ROLDÁN JARAMILLO.

C.C.No.19.247.910 de Bogotá.

T.P.No.34.958 del C.S. de la J.

Oficina: Cra.18 No.88-17 Oficina 306 de la Ciudad de Bogotá D.C.

Teléfonos: 6114623 - 2575421 - 3002923936

Email: roldanyroldanabogados@outlook.es

ROLDAN & ROLDAN ABOGADOS SAS